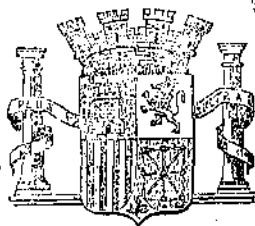




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Laqu que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, á saber: que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTÉ OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

Circular núm. 212.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuraran averiguar si entre las personas que han transitado los pueblos de sus demarcaciones respectivas en los días 27, 28 y 29 de Junio último, han observado se hallasen dos sujetos cuyas señas á continuación se expresan, los cuales se presume sean los autores del robo verificado en la Iglesia de Paladinos del Valle, y en caso afirmativo, manifestar á este Gobierno quienes sean ó cómo se llamaban, de dónde son vecinos ó cuál es su habitual residencia. Leon 8 de Agosto de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Señas de los hombres que se cita.

Uno de ellos mas alto que otro, y los dos como de media edad. El mas bajo llevaba unas alforjas y vestía pantalón de corte de fondo y rayas oscuras, chaqueta negra con forro encarnado, y un pañuelo de seda encarnado á la cabeza.

El mas alto llevaba un saco de lienzo anuelto y vestía pantalón y chaqueta redonda de paño negro, y sombrero negro como los de las fábricas de Valderas.

Circular núm. 213.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la basea y captura de los autores del robo verificado en la Iglesia de Mancilleros, y demás personas en cuyo poder se hallen las alhajas que á conti-

nuacion se expresan, poniendo unos y otras á disposición del Juzgado de esta capital, caso de ser hallados. Leon 11 de Agosto de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

ALHAJAS ROBADAS.

Un copon de plata, de cinco onzas, con grabados y sin cruz. Una cajita para el viático, tambien de plata, de 3 onzas, con relieves.

Un caliz de id. con patena y cucharilla, su peso 22 onzas: el caliz con grabados en la peana, empastada redonda y bastante abultada: la patena y cucharilla sencillas.

Circular núm. 214.

Establecimientos penales.

Los Ayuntamientos del partido de La Bañeza que no hayan ingresado en la Depositaria del mismo la cuota correspondiente al primer trimestre del presente año económico para gastos de corrección y socorro de presos pobres, lo verificarán en el preciso término de ocho dias siguientes á la publicación de la presente en el Boletín oficial; en la inteligencia, que de no hacerlo, queda autorizado desde dicha fecha el Sr. Alcalde de aquel, para espedir apremio contra los morosos. Leon 31 de Agosto de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Número 215.

Seccion de comunicaciones.—Negociado 1.º

Vacantes las Carterías de los pueblos de Torneros y Quintana de Raneros, por separación de lo que las obtienen, dotadas, la 1.ª con 250 pesetas anuales, y con 393 la 2.ª, he dispuesto anunciar sus vacantes en el Boletín oficial de la provincia, para que los que aspiren á obtenerlas, presenten en término de 30 dias en este Gobierno de mi cargo las instancias acompañadas de la fé de bautismo, certificación de buena conducta y méritos y servicios

que tuvieron. Leon 12 de Agosto de 1870.—*Vicente Lobit*.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular núm. 240.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Estadística la reunion de los datos referentes al número de circulos, casinos, cafés y tabernas que existian en 1869: prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia formen un estado conforme al modelo que á continuación figura, y anotando en él las noticias que se reclaman, lo remitan á este Gobierno para el 25 del actual; añadiendo que espero será cumplimentado este servicio con la mayor exactitud. Leon 12 de Agosto de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

AYUNTAMIENTO DE
Circulos, casinos, cafés, villares y tabernas existentes en el mismo en 1869.

Tabernas.
Mesas de villar.
Cafés.
Casinos.
Circulos populares.

RECTIFICACION.

En la última casilla del estado que sobre parroquias recla-

ma la Seccion de Estadística, se ha padecido por la imprenta el error de decir *aním.* de vecinos y habitantes en cada *provincia*, debiendo ser en cada *parroquia*.

MINAS.

DON VICENTE LOBIT, *Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.*

Hago saber: Que por D. Antonio Muroc Arenas, apoderado de D. Fernando Penolas, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, plaza de la Veterinaria, núm. 4, de edad de 50 años, profesion capataz de minas, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de Agosto, á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias de la mina de carbon llamada *Supletoria*, sita en término común del pueblo de Sta. Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sito de Montecillo, y llera S. con dicho montecillo, P. Boechera llera, á M. D. con tierra de Juan Manuel Rodriguez, y N. con Peña bocha; hace la designación de las citadas 42 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada de dicha galería hundida distante unos 140 metros de la mina. Desde él se mediran unos 15 metros al N. dando la 1.ª estaca: A los 1.200 metros de esta en direccion al E. hasta apoyarse en las minas próximas y siguiendo la direccion de la capa si no fuese la del E. dicha direccion, se fijará la 2.ª estaca: á los 200 metros de esta en direccion S. la 3.ª; á los 600 metros de esta en direccion O. la 4.ª; á los 200 metros de esta en direccion S. se fijará la 5.ª estaca: á los 400 metros de esta en direccion O. la 6.ª; á los 200 metros de esta en direccion N. la 7.ª; á los 700 metros de esta en direccion O. la 8.ª; á los 200

metros de esta en direccion N. la 4.^a a los 200 metros de esta en direccion E. se encuentra la 1.^a estaca, quedando cerrado el perimetro de las 42 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Agosto de 1870.—Vicente Lobit.

Gaceta del 6 de Agosto.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Seccion 1.^a—Politica.

Acordado por el Gobierno francés que cuantos extranjeros viajen por el territorio de aquel país hayan de hacerlo provistos de pasaportes expedidos por las Autoridades de sus respectivas naciones, y visados en forma por los Agentes diplomáticos ó consulares de Francia. S. A. el Regente del Reino, á fin de evitar ulteriores perjuicios á los españoles que necesitan pasar la frontera en direccion al vecino Imperio, interin se remitan por este Ministerio á los Gobernadores de provincia los oportunos impresos, se ha servido disponer:

- 1.^o Que si en ese Gobierno existen aun ejemplares de los antiguos suprimidos pasaportes para el extranjero, los utilice V. S. por de pronto en tal concepto cuando se los reclamaren.
- 2.^o Que de no existir aquellos impresos, expida V. S. pasaportes manuscritos, pero con sujecion á dichos modelos.
- 3.^o Que á fin de que este nuevo servicio no grave al Erario ni sea oneroso para los particulares, se reduzca á una peseta por via de coste y gastos de expedicion el precio de cada pasaporte, en lugar de las 10 pesetas que antes se exigian.
- 4.^o Que al expedirlos se haga saber á los interesados la necesidad de que tales documentos sean visados, para que tengan la conveniente validez en el vecino imperio, por sus Agentes diplomáticos ó consulares en nuestro país.

De órden de S. A. lo digo á

V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1870.—Rivero.—S. Gobernador de la provincia de....

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Estancadas.

NEGOCIADO DE SALES.

En la Gaceta de Madrid núm. 911 del día 30 de Julio último, se halla inserta una órden de S. A. el Regente del Reino que dice así:

«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, atendiendo á lo expuesto por el comercio extranjero que se dedica á la exportacion de sal de las Salinas habilitadas al efecto, se ha servido mandar que se suspenda hasta el 15 de Setiembre próximo la aplicacion de su órden de 23 de Junio último; siguiéndose entretanto para las ventas de sal al extranjero las reglas vigentes antes de la órden mencionada, excepto el pago del transporte desde la era cargadero hasta el buque, que ha de ser de cuenta del cargador. —De órden de S. A. lo digo V. S. para los efectos correspondientes. —Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta. —Figueroa.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Leon once de Agosto de mil ochocientos setenta.—El Gefe Económico, Julian Garcia Rivas.

RECAUDADORES

Nombrados por el Sr. Delegado del Banco de España en esta Provincia, recaudadores de Contribuciones del partido de Riaño, D. Venancio Gonzalez y D. Salvador Tegerina, encomendando al primero la de los Ayuntamientos de Acededo, Buron, Maraña, Priero y Riño, y al segundo, los de Cistierna, Salomon, Reyero, Lillo y Renedo; la Administracion lo anuncia en el periódico oficial de esta Provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los espresados distritos Municipales, previniendo á las primeras, las presta en la mayor eficacia, cuantos auxilios por los citados recaudadores, les sean requeridos para el mas exacto y puntual cumplimiento de su cometido Leon á 13 de Agosto de 1870.—El Gefe Económico, Julian Garcia Rivas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

La Direccion general de Contribuciones, en órden circular de 26 de Julio próximo anterior, dice á esta Administracion de mi cargo, lo siguiente:

«Con el fin de regularizar la recaudacion de los valores de la Contribucion Industrial correspondientes á los individuos que por ejercer cualquier

profesion, industria ó oficio deban satisfacer las cuotas señaladas en la Tarifa de Patentes, número 5.^o de las aprobadas por decreto de 20 de Marzo último, y tambien, con el de que la cobranza pueda verificarse á domicilio, segun está prevenido en beneficio de los mismos contribuyentes, esta Direccion general ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.^o El registro de los contribuyentes por Patente á que se refiere el art. 177 del Reglamento de 20 de Marzo, se dividirá en dos Secciones.

En la primera que se formará desde luego por el resultado que ofrecen las matriculas del censo económico que es de terminar, y por las demás datos que la Administracion posea, serán incluidos todos los industriales de las agrupaciones 1.^o y 2.^o de la Tarifa número 5.^o y los tratantes en ganados y fabricantes de aguardiente en ambulancia, cuyo domicilio sea conocido.

La segunda Seccion, que se irá formando en los términos prevenidos en el artículo 177 citado, comprenderá los tratantes en ganados y fabricantes de aguardientes en ambulancia sin domicilio fijo, los mercaderes y viajeros que recorren pueblos, ferias y mercados yendo en ambulancia, y los especuladores de esta clase, á que se refieren las demás agrupaciones de la propia Tarifa.

2.^o La cobranza de las cuotas correspondientes á los industriales de la segunda seccion, se verificará en la forma establecida en los artículos 173 y siguientes del Reglamento. Pero siempre que aparezca un industrial comprendido en el caso 3.^o del artículo 120, se instruirá el expediente de defraudacion ordenado en el artículo 121, y procederá á lo demás que correspondiere en vista de su resultado.

3.^o Para la cobranza de sus cuotas respectivas á los industriales comprendidos en la Seccion 1.^a, la Administracion formará, respecto á las capitales de provincia, y con sujecion al modelo adjunto número 1.^o, una relacion sujeta del registro mencionado, y la pasará á la Intervencion para los efectos del artículo 30 del Reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Igual relacion formarán, basada en los mismos datos y antecedentes, los Administradores de partido en las localidades donde existan, y los Alcaldes en los demás pueblos, remitiéndola enseguida, y mensualmente respecto á las adiciones sucesivas, á la economía de la capital, para los efectos indicados en el párraf. anterior.

4.^o Demás que sean las relaciones á la Seccion administrativa, se pasará á la recaudacion, quien en vista de ellas llenará las matrices y los certificados talemarios de Patente, y exigirá á los industriales la cuota res-

pectiva, en la forma dispuesta para los demás contribuyentes.

5.^o Los industriales que satisfagan su cuota, serán comprendidos como adiccion en las relaciones de que trata el artículo 176 del nuevo Reglamento, á fin de que la Intervencion pueda hacer las comprobaciones necesarias, se verifique el ingreso en los arcas del Tesoro, con las firmas lícitas establecidas, y se contraygan estos productos en todas las operaciones de contabilidad y en los estados semestrales de los valores del impuesto.

6.^o Cuando alguno ó varios industriales de los pertenecientes á la Seccion 1.^a no verificaren el pago de las cuotas que por Patente les corresponden, el cobrador hará constar el requerimiento y su negativa al pago, en el dorso del certificado talemario, firmando el contribuyente ó dos vecinos del mismo, si no supiere ó no quisiere firmar.

La recaudacion en su vista, pondrá y autorizará una nota de referencia en la matriz correspondiente al cobro no satisfecho, y entregará en la Administracion, con relacion duplicada, de que recogerá un ejemplar, los certificados de Patente que no haya podido hacer efectivos.

Esta relacion con sus comprobantes, se pasará á la Intervencion para que haga el asiento correspondiente en la cuenta de que trata el art. 172 del Reglamento de 20 de Marzo, y devueltos que sean á la Seccion administrativa, se procederá á instruir contra cada industrial el expediente de defraudacion, sirviendo de base del mismo el certificado talemario y la órden que dictará el administrador.

Cuando por resultado de los expedientes de defraudacion y de ejecucion en su caso, se haga efectiva la cuota reclamada, se expedirá nuevo certificado talemario: quedando el primitivo justificando su respectivo expediente.

7.^o Á los contribuyentes que tengan derecho á la indemnizacion acordada en la ley de 25 de Abril último, se les expedirán los certificados talemarios en la forma que expressa el modelo adjunto núm. 2.^o, y donde ya se hallen impresos conforme al que acompañó el Reglamento de 20 de Marzo, se hará manuscrita la liquidacion correspondiente.

Servase V. S. cuidar del exacto cumplimiento de las reglas anteriores, y acusar el recibo de la presente circular.»

Lo que se comunica en el periódico oficial de esta provincia para el mas exacto cumplimiento, por parte de las autoridades y funcionarios, llamados á entender en el servicio á que se refiere la circular preinserta. Leon 11 de Agosto de 1870.—El Gefe Económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega.

Hallándose terminado el repartimiento territorial correspondiente a este distrito municipal para el año económico de 1870 á 1871, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término los que se crean agravados por cualquier error en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, puedan reclamarlo, pues pasado sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Riego de la Vega 8 de Agosto de 1870.—Isidro Perez.

Alcaldía constitucional de Valdemora.

Por término de 8 días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1870 á 1871, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros comprendidos en él puedan exponer los agravios que se les hubieran inferido en la aplicación del tanto por ciento; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Valdemora 29 de Julio de 1870.—El Alcalde, Cipriano Fernandez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1870-71, está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan hacerse toda clase de reclamaciones por los contribuyentes interesados, vecinos así del municipio como forasteros.

Soto de la Vega Agosto 10 de 1870.—Francisco Gonzalez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de 1.

instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día 5 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se venden en licitación pública en esta mi Juzgado y simultáneamente en el pueblo de Torneros, ante el Juez de paz y Secretario de Onzonilla, los bienes que con su tasación son los siguientes:

Esc. Milés.

Un carro herrado, del país tasado en. 4 500

Unas escaleras con doce pasales, en mediano uso en. » 150

Dos partes de casa en una, situada en el pueblo de Torneros, á la calle Real, señalada con el núm. 39, tasadas en. 50 »

Un huerto en el casco del mismo pueblo, á la calleja ó la fragua, de cubida de celamin y medio, regadio, cerrado de pared, con árboles frutales y 3 negrillos, linda M. y P. otro de Miguel Gonzalez y N. calleja y fragua de Nicolás Gonzalez, en. 00 »

Un prado en término de Sotico, sitio del rincón, regadio, cerrado de pared y sebo, con árboles frutales, algunos nogales y chopos, de una finiega, linda M. calle. P. tierra de D. Mariano Jolis y N. otra de Francisco Soto, en. 220 »

Un huerto en el casco de dicho pueblo y en el mismo sitio, cerrado de pared y sebo, con árboles frutales, regadio, de un celamin, linda O. y M. otro de Miguel Gonzalez, en. 30 »

Una tierra en dicho término y sitio de los ondonos, regadia, de haminá y media, linda O. presa de lunilla y N. tierra de José Soto, en. 90 »

Cuyos bienes han sido embarcados como propios de Juan Garcia, vecino de Torneros, á virtud de autos ejecutivos que lo ha promovido D. Mercedes Sanchez de esta ciudad; y se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisición acudan á hacer las postu-

ras que tuviesen por conveniente en los sitios, día y hora señalados.—Dado en Leon á once de Agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S.—Martin Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de medicina de Granada la cátedra de Patología general y Anatomía Patológica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el título 2.º de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiera tener el título de Doctor en la Facultad de medicina y cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago, en el improrrogable término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia. Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merlo.—Sr. Rector

de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Secretaria general.

Los alumnos que deseen examinarse en el próximo mes de Setiembre, deberán solicitarlo en los últimos quince días del corriente, por medio de una hoja impresa, que se les facilitará por esta Secretaria: de conformidad á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en decreto de 6 de Mayo último. Oviedo 8 de Agosto de 1870.—El Secretario general, Miguel Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Novísimo libro de la Administración municipal y provincial.

Comprende las leyes de organización del municipio y de la provincia, votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes en 8 de Junio de 1876 con notas y comentarios para su fácil inteligencia, por D. José María Mallas.

Un cuaderno de mas de 90 páginas, en el cual se incluyen tambien la ley de quintas de 29 de Marzo de 1870, y las disposiciones para su fácil inteligencia, por D. José María Mallas.

Este importante libro se halla á la venta al precio de 6 rs. ejemplar en la imprenta del Boletín.

Por los testamentarios de don Melchor Perez Muñiz vecino que fué de Valladolid, se venden varias fincas en esta provincia, situadas en los pueblos de Antinño de Arriba, Antinño de Abajo, Carbajal de la Legua, Navatejera, Onzonilla, Palacio de Torio, Santovenia de la Valdonaña, Valverde del Camino, Valdesogo de Arriba, Valdesogo de Abajo, Arnuña, La Seca, Montejos, Ruiforo, Trabajo de Abajo, Villasanta, Campazas, Rebolcar, S. Justo, Villalobur, Palazuelo de la Ribera y Villarmate. Una casa, un huerto y un prado en la ciudad, y otros varios prados en Munsilla, Villamores, Grulleros, Navafria, Gabilanes y S. Felisimo.

Los que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas pueden dirigirse en Leon á D. José Escobar y en Valladolid á los testamentarios del expresado Sr. calle de los Agustinos núm. 68. Las fincas se venden reunidas y la causa separada á no ser que haya quien se interese por el todo.

IMP DE JOSÉ G. REQUENDE, LA PLATERIA 7.